



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del
Consumidor

ES COPIA
[Handwritten Signature]
OSCAR [illegible] DIRECTOR DE LEGAL
DIRECCIÓN DEL FECHO

06

55

BUENOS AIRES. 12 MAY 2000

VISTO el Expediente N° 064-000742/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 6° a 16 y 58 de la Ley N° 25.156.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido artículo 8° de la Ley N° 25.156 y con relación a la operación de concentración económica llevada a cabo, consistente en la adquisición de la participación accionaria y toma de control de TOTAL FINA INK GROUP y sus subsidiarias, por parte de SUN CHEMICAL GROUP B.V., acto que encuadra en el artículo 6°, inciso c), de la Ley N° 25.156.

Que la operación de concentración económica que se notifica, con incidencia en el mercado de tintas para impresión, no infringe en forma alguna el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general

M.E.
PROCESALIN
532

[Handwritten marks]
M.E.
LLV



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del
Consumidor

ES COPIA
OSCAR...
DIRECCIÓN...
...TINE

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente de la SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la operación de concentración económica notificada consistente en la adquisición de la participación accionaria y toma de control de TOTAL FINA INK GROUP y sus subsidiarias, por parte de SUN CHEMICAL GROUP B.V., de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inc. a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérese parte integrante de la presente al Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 12 de mayo del año 2000, que en VEINTE (20) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 66

Dr. CARLOS WINOGRAD
Secretario de Defensa de la
Competencia y del Consumidor

M.E.
32

J.P.
S.M.E.



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Expte. N° 064-000742/00

DICTAMEN CONCENT. N° 55

BUENOS AIRES, ~~1~~ 2 MAY 2000

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica por la cual SUN CHEMICAL GROUP B.V. adquiere la participación accionaria y toma el control de algunas sociedades y sus subsidiarias que integran el GRUPO TOTAL FINA., actuación que tramita por el Expediente N° 064-000742/00, cuya carátula es "SUN CHEMICAL INK. S.A. Y LORILLEUX ARGENTINA S.A. S/NOTIFICACION ART. 8 LEY 25.156".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

• La operación

1. La operación de concentración que se notifica consiste en la adquisición llevada a cabo en el extranjero, y con efectos en el mercado argentino, de la totalidad de la participación accionaria de las sociedades y sus subsidiarias que integran el GRUPO TOTAL FINA por parte de SUN CHEMICAL GROUP B.V.

2. Las sociedades adquiridas integrantes del GRUPO TOTAL FINA son :

- COATES BROTHERS INCORPORATED, una sociedad constituida en el estado de Delaware, USA



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

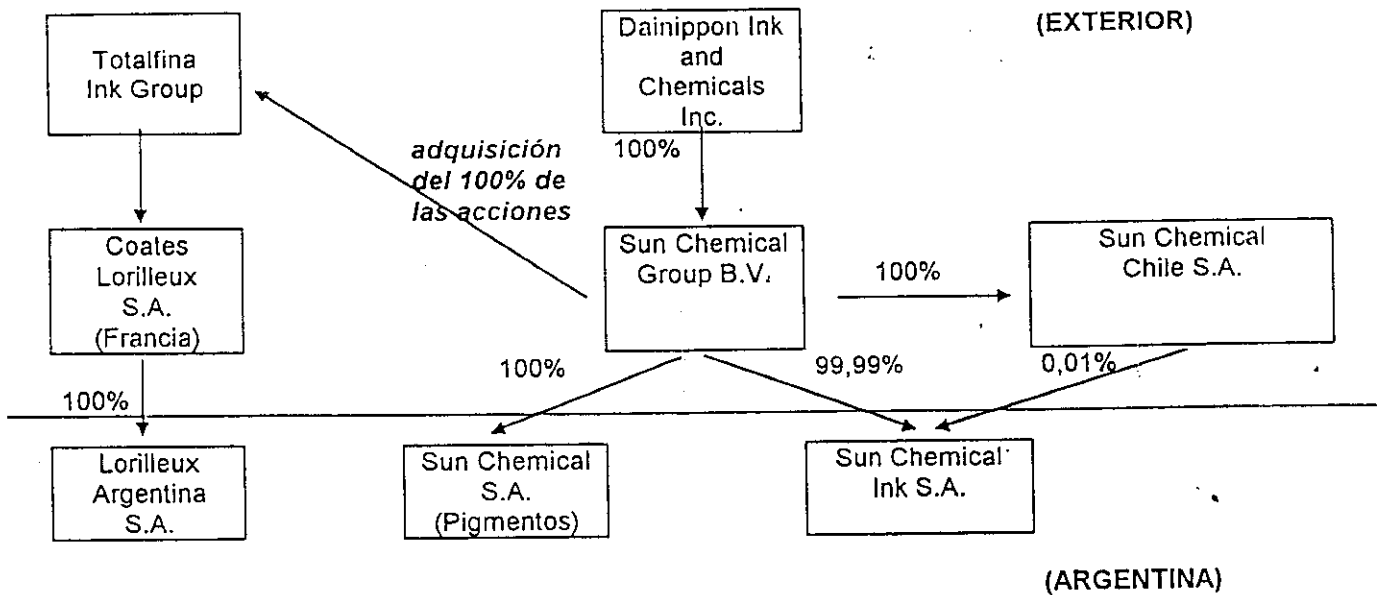
- COATES BROTHERS PLC., una sociedad constituida en Inglaterra
- COATES SCREEN INKS GMBH, una sociedad constituida en la República de Alemania
- POLICHEM S.A., una sociedad constituida en San Marino
- SINCLAIR S.A., una sociedad constituida en Colombia
- TOTAL INCHIOSTRI SPA, una sociedad constituida en Italia.

3. La adquisición de las subsidiarias de las sociedades mencionadas en el párrafo anterior, confiere a SUN CHEMICAL GROUP B.V. el control directo de COATES BROTHERS INCORPORATED y el control indirecto de COATES LORILLEUX S.A. (Francia), controlante de LORILLEUX ARGENTINA S.A. (Argentina) ambas sociedades controladas por COATES BROTHERS INCORPORATED.

4. Si bien el cierre de la operación se produjo el día 31 de enero de 2000, las partes manifiestan que SUN CHEMICAL GROUP B.V. comunicó esta situación a SUN CHEMICAL INK. S.A. (Argentina) el día 11 de enero de 2000 y que por esta razón efectuaron su notificación a la CNDC el día 17 de enero.

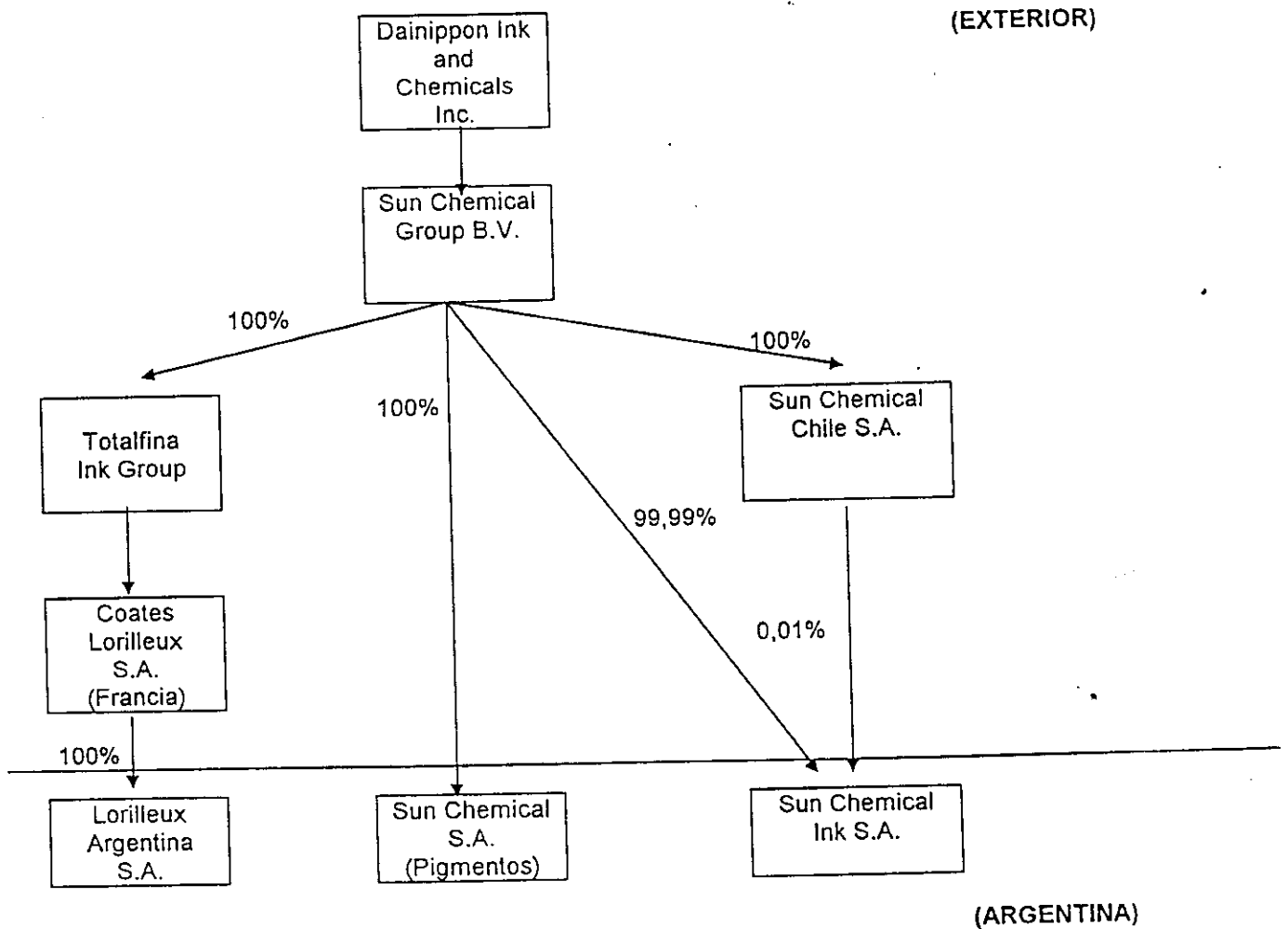


5. La compraventa realizada se describe gráficamente del siguiente modo:





7. El siguiente párrafo describe la nueva composición societaria con posterioridad a la operación descrita:



- La actividad de las partes

8. SUN CHEMICAL GROUP B.V. es una sociedad holandesa controlada por DAINIPPON INK and CHEMICALS INCORPORATED, sociedad constituida en Japón. Por su parte, SUN CHEMICAL GROUP B.V. posee el 100% de



las acciones de SUN CHEMICAL S.A. (Chile) S.A., el 99,99% de las acciones SUN CHEMICAL INK S.A. (Argentina) y la totalidad del paquete accionario de SUN CHEMICAL S.A. (Argentina).

9. SUN CHEMICAL INK. S.A. es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina. y tiene como objeto social dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, en el país y/o en el exterior, a la fabricación de pinturas, tintas, barnices, diluyentes, disolventes y productos auxiliares, fundamentalmente, para la aplicación en la industria de las Artes Gráficas, recubrimientos, tintas y productos auxiliares para la industria del envase y embalaje rígido y flexible; tintas y productos auxiliares para la industria electrográfica y electrónica (circuitos impresos, tintas conductoras y productos afines). Se encuentra controlada por SUN CHEMICAL GROUP B.V. en un 99,9% y por SUN CHEMICAL S.A. (Chile) en un 0,01%. SUN CHEMICAL INK. S.A.
10. SUN CHEMICAL S.A. es una sociedad constituida en Argentina y cuya actividad consiste en la comercialización de pigmentos.
11. LORILLEUX ARGENTINA S.A. es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina. Se encuentra controlada en un 99,99% por COATES LORILLEUX S.A., una sociedad constituida de acuerdo a las leyes de la República de Francia.
12. LORILLEUX ARGENTINA S.A. tiene por objeto la fabricación de tintas, barnices y complementos para las artes gráficas, la comercialización, importación y exportación de dichos productos, la explotación de patentes y marcas de fábrica a ellos referido, sean nacionales o extranjeras y la financiación de tales operaciones, mediante el aporte de capitales y/o



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del
Consumidor

ES COPIA
OSCAR FREDERICO DEMATINE
DIRECCION DESPACHO

Dict. 54 65
Resol. 65.

BUENOS AIRES, 12 MAY 2000

VISTO el Expediente N° 064-000885/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 6° a 16 y 58 de la Ley N° 25.156.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido artículo 8° de la Ley N° 25.156 y con relación a la operación de concentración económica llevada a cabo, consistente en la adquisición a la firma WINKLEPORT S.A. de las acciones representativas del CIEN POR CIENTO (100%) del capital social de la firma SANITAS NUBIAL S.A. MEDICINA PREPAGA y en la toma de control de esta última, por parte de SWISS MEDICAL GROUP S.A., acto que encuadra en el artículo 6°, inciso c), de la Ley N° 25.156

N.E.
SEAL N°
518

N.E.



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del
Consumidor

[Handwritten Signature]
OSCAR ... MARTINE
DIRECCIÓN ... TRABAJO

Que la operación de concentración económica que se notifica con incidencia en el mercado de provisión de seguros no compulsivos de salud de la CAPITAL FEDERAL y del GRAN BUENOS AIRES, no infringe en forma alguna el artículo 7º de la Ley Nº 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente de la SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 13 y 58 de la Ley Nº 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º - Autorizar la operación de concentración económica notificada consistente en la adquisición a la firma WINKLEPORT S.A. de las acciones representativas del CIEN POR CIENTO (100%) del capital social de la firma SANITAS NUBIAL S.A. MEDICINA PREPAGA y en la toma de control de esta última, por parte de SWISS MEDICAL GROUP S.A., de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inc. a) de la Ley Nº 25.156.

ARTÍCULO 2º - Considérese parte integrante de la presente al Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 11 de mayo del

M.E.
REGISTRALD N°
518



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del
Consumidor

SECRETARIA
COMUNICACIONES
DIRECCION GENERAL DE ENLACE
DIRECCION GENERAL DE ENLACE

año 2000, que en QUINCE (15) fojas autenticadas se agrega como Anexo I

ARTICULO 3º - Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN Nº 65

Dr. CARLOS WINOGRAD
Secretario de Defensa de la
Competencia y del Consumidor

M.E.
SECRETARIA
518